

“LAS POLÍTICAS DE TRANSFERENCIAS DE INGRESOS CONDICIONADAS EN AMÉRICA LATINA: UNA MIRADA RELACIONAL DE ANÁLISIS”¹

CONDITIONAL CASH TRANSFER POLICIES IN LATIN AMERICA: A RELATIONAL PERSPECTIVE OF ANALYSIS

Laura Eugenia GARCÉS*

Resumen: El análisis de las condicionalidades de las políticas de transferencias de ingresos se complejiza están relacionadas al ejercicio de derechos sociales (como salud y educación) cuyo acceso debe ser garantizado por el Estado, pero que al mismo tiempo son deberes para los padres respecto de sus hijos. Estos derechos y deberes son generales para todos los ciudadanos, no hay “deberes y derechos diferenciados”, sino que es posible identificar mecanismos diferenciados de control para ciertos grupos poblacionales y hay una construcción de sentidos de esos dispositivos institucionales diferenciados. En el presente trabajo pretendemos problematizar las respuestas dicotómicas en torno a las condicionalidades (a favor o en contra) y las tensiones conceptuales que están presentes en las percepciones de los actores involucrados en la Asignación Universal por Hijo de Argentina, analizando los sentidos otorgados a estos conceptos, ya no como “correctos” o “incorrectos”, sino complejizando el análisis, articulando con otros desarrollos teóricos que amplíen el horizonte explicativo de la condicionalidad en las políticas sociales.

Palabras claves: Políticas Sociales. Transferencias de Ingresos. Condicionalidades.

Abstract: The analysis of the conditionalities of the income transfer policies is more complex related to the exercise of social rights (such as health and education) whose access must be guaranteed by the State, but which at the same time are duties for parents with regard to their children. These rights and duties are general for all citizens, there are no "differentiated duties and rights", but it is possible to identify differentiated control mechanisms for certain population groups and there is a construction of meanings of these differentiated institutional devices. In the present work we try to problematize the dichotomous answers about the conditionalities (in favor or against) and the conceptual tensions that are present in the perceptions of the actors involved in the Universal Assignment by Son of Argentina, analyzing the meanings given to these concepts, no longer as "correct" or "incorrect", but making the analysis more complex, articulating with other theoretical developments that broaden the explanatory horizon of conditionality in social policies.

Keywords: Social Policies. Income Transfers. Conditionalities.

Submetido em 08/05/2017.

Aceito em 03/08/2017.

¹La presente ponencia forma parte de la tesis doctoral “Las condicionalidades de las políticas sociales desde una perspectiva relacional de análisis: sentidos y tensiones de la Asignación Universal por Hijo en la Provincia de San Juan”, Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2015.

* Instituto de Investigaciones Socio-Económicas. Facultad de Ciencias Sociales da Universidad Nacional de San Juan. Ernesto Sábató, 64, sur, Santa Lucía, San Juan. E-mail: <lauragarces@gmail.com>

Introducción

El debate sobre la condicionalidad de las políticas sociales adquiere relevancia en América Latina y el Caribe desde fines de la década del '90 cuando surgen una serie de programas sociales de transferencias de ingresos denominados de manera genérica “Programas de Transferencias Condicionadas” [Conditional Cash Transfer Programs] (en adelante TMC o PTC)² que encuentran sus antecedentes en las políticas de rentas mínimas de Europa y en las políticas de “workfare” de Estados Unidos³, los que si bien tienen la característica común de transferir dinero, se plantean desde fundamentos, objetivos y modalidades diferentes. En el terreno de las políticas sociales se está frente a una política condicionada cuando se pide algo a cambio por la obtención de un servicio, bien o asignación monetaria. A su vez, los supuestos y justificaciones de esa condicionalidad y las características o formas que asume, la instrumentación de “lo que se pide a cambio” nos ubica en diferentes perspectivas teóricas, éticas y políticas a la hora de abordar esta temática. En principio podríamos pensar que la condicionalidad está referida a un aspecto técnico, instrumental o metodológico de las políticas sociales en tanto que hace referencia al cómo implementar determinada política; es decir, cuáles serían los requisitos previos o las aptitudes y disposiciones requeridas ex-post para recibir un bien o servicio. Sin embargo, este procedimiento utilizado para distribuir beneficios (el «cómo» se distribuyen beneficios), junto a las justificaciones para su implementación, suponen una «mirada de lo social», una forma de explicar lo social que se vuelve relevante a la hora de definir las políticas públicas que pretenden garantizar el acceso y la efectivización de los derechos sociales.

A su vez, el análisis de las condicionalidades de las políticas sociales se complejiza cuando las mismas están relacionadas al ejercicio de derechos sociales (como salud y educación) cuyo acceso debe ser garantizado por el Estado, pero que al mismo tiempo son obligaciones que los padres tienen que cumplir más allá de su participación en un programa social. En otras palabras, la efectivización de los derechos de salud y educación en los niños está mediada por el cumplimiento de obligaciones de los padres previa intervención del Estado para garantizar dichos servicios y los mecanismos de acceso. Estos derechos y deberes son generales para todos los ciudadanos, no hay “deberes y derechos diferenciados”, sino que es posible identificar mecanismos diferenciados de control para ciertos grupos poblacionales y hay una construcción de sentidos de esos dispositivos institucionales diferenciados: en este caso la política social de transferencia de ingresos ocupa un lugar central en la regulación social, en el control del cumplimiento de los deberes paternos. Este modo de considerar las condicionalidades nos remite a desarrollos teóricos de lo social que nos permiten comprender y explicar las prácticas de la condicionalidad en una política social determinada, en este caso la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (en adelante AUH) implementada desde el año 2009 en Argentina. Es necesario aclarar que la AUH se enmarca en el Régimen de Asignaciones Familiares, se trata de una extensión del beneficio de la Asignación Familiar por Hijo a los

² El programa “Oportunidades” (ex Progresa), implementado en México en 1997 fue el primero de la región.

hijos de los trabajadores desocupados o informales que reciben menos del salario mínimo, vital y móvil. Sin embargo, utiliza las condicionalidades propias de los programas de transferencias condicionados, “importa” de los TMC una modalidad de condicionalidad implementada en América Latina en las últimas décadas: el cumplimiento de prácticas de salud y educación. Para analizar esta política social, podríamos posicionarnos en perspectivas teóricas que justifican el establecimiento de condicionalidades o, por el contrario, en perspectivas que se oponen a las mismas por considerar que condicionalidades contradicen la idea de derechos. Las conclusiones a las que arribaremos seguramente estarán asociadas, en líneas generales, a una respuesta positiva o negativa en torno a su aplicación. En otras palabras, sería como mirar a través de dos cristales diferentes un mismo objeto, concluyendo positiva o negativamente según sea el caso.

En el primer caso, una de las principales referencias es la Teoría del Capital Humano que plantea que el objetivo de las condicionalidades es generar un cambio de conducta positivo en las familias hacia la inversión en capital humano. En otras palabras, las condicionalidades actuarían como una forma de reforzar los comportamientos favorables que permitirían quebrar el círculo vicioso de la pobreza gracias a la adopción de las competencias y los elementos actitudinales propicios (Madariaga, 2009). El concepto de capital humano se refiere a la dotación de activos en salud, educación y capacitación de las personas. En términos operacionales, se define en función de indicadores como los años de escolaridad y los niveles de nutrición o acceso a servicios en el caso del componente salud. El concepto de capital humano se utiliza frecuentemente asociado al de desarrollo humano, entendido como un aumento de la capacidad de las personas para realizar sus potencialidades, que les permite un mejor desempeño tanto en términos productivos como políticos (Cohen y Franco, 2006)³. En el segundo caso, dentro de las perspectivas que tienen una mirada crítica de las condicionalidades en las políticas sociales, la denominada “Perspectiva de derechos” o “Enfoque de derechos” ha realizado importantes aportes al debate académico y político en torno a este tema. Plantea que la imposición de condiciones reflejaría una retracción de la ciudadanía social, en tanto la inclusión de éstas tiene una diversidad de sentidos que se contraponen a la expansión de los derechos sociales: en términos de Handler (2003) en la condicionalidad subyace la lógica del intercambio, del contrato individual, del mérito para recibir un beneficio y del disciplinamiento obtenido a través del requerimiento de conductas o acciones obligatorias. Abramovich (2002, 2006, 2009) y Pautassi (2010, 2012, 2013) se oponen a este tipo de condicionalidades y las razones que esgrimen son diversas. Por una parte, entienden que esta “alternativa” no deja de esconder un prejuicio hacia la población destinataria de los beneficios, ya que, de conformidad con esta lógica, los beneficiarios sólo se ocuparían de su salud y educación en tanto condición para recibir la transferencia de ingresos. Vinculado con esto, estiman que este tipo de condiciones reforzarían los mecanismos de dependencia y de falta de autonomía a los pobres en las políticas sociales; a la vez que contribuirían a colocar toda la carga de los déficits en los damnificados por la modernización excluyente. Además, las condicionalidades impuestas, por ejemplo, de salud y educación,

³ La Teoría del Capital Humano es sustentada por los organismos multilaterales, fundamentalmente por el Banco Mundial. Al respecto ver: BANCO MUNDIAL (2006 Y 2009).

refieren a derechos humanos, que implican obligaciones para el Estado y no deberían considerarse como mecanismos punitivos para los receptores de tales políticas.

En tanto, en el presente trabajo pretendemos problematizar esas respuestas dicotómicas. Si, por ejemplo, problematizamos las respuestas negativas en torno a la condicionalidad, en las que en general se contraponen “condicionalidades” y “derechos”, lo que podría preguntarse es qué tipos de derechos están en juego en cada modalidad de condicionalidad ya que generalmente se parte del supuesto de un modelo unívoco de condicionalidad. Es decir, no hay sólo una forma de condicionalidad en las políticas sociales: hay condicionalidades que podríamos llamar universales, en tanto son las mismas para toda la población (por lo que están asociadas a la universalidad de las políticas): por ej. para acceder a la educación pública es necesario estar documentado y tener el calendario de vacunas completo. En tanto otras condicionalidades son focalizadas o diferenciadas, porque se aplican sólo a un grupo de la población que tiene determinadas características: por ej. las condicionalidades en salud y educación de la AUH, a diferencia de las Asignaciones Familiares.

Nos interesa indagar cómo esas tensiones estarían presentes en las percepciones de los actores involucrados en esta política social, analizando los sentidos otorgados a estos conceptos, ya no como “correctos” o “incorrectos” de acuerdo una perspectiva teórica sobre las condicionalidades sino complejizando el análisis articulando con otros desarrollos teóricos que amplíen el horizonte explicativo de la condicionalidad en las políticas sociales y que al mismo tiempo den cuenta de las miradas de los sujetos involucrados en esta práctica concreta. En otras palabras, reconstruir la política social existente e interpretarla en términos de una perspectiva relacional de análisis. Dicha perspectiva es tomada fundamentalmente de dos autores: George Simmel y Serge Paugam, quienes al analizar la pobreza como relación social desde un enfoque socio-histórico sobre las representaciones de la pobreza, nos brindan un esquema teórico-metodológico que resulta pertinente a los fines de los objetivos del presente trabajo. Desde esta mirada teórica, “lo que es sociológicamente pertinente es la relación de interdependencia entre la población que se designa socialmente como pobre y la sociedad de la que forma parte” (Paugam, 2007:30), pudiendo distinguirse distintos tipos de relación en las sociedades contemporáneas. La relación con el pobre como otro, la distancia establecida con él, definirá entonces tanto a los pobres como a los no pobres. Por esto es que a Simmel le preocupa la relación de asistencia como relación constitutiva de la sociedad. En otras palabras, se trata de formas sociohistóricas de interdependencias entre los pobres y la sociedad a las que es posible conocer (o comprender) esa relación de interdependencia a través de las formas institucionales que se adoptan en una sociedad determinada en un momento concreto de su historia. Entender la condicionalidad desde una mirada relacional implica no sólo una lectura del vínculo entre individuos que se da durante el cumplimiento de las condicionalidades en un momento y lugar concretos, sino comprenderla en el marco del vínculo asistencial construido históricamente entre quienes necesitan “socorro” (en términos de Simmel) y la sociedad, representada en este caso por los agentes del Estado que intervienen en las prestaciones.

En el marco más general de un vínculo asistencial construido históricamente, la relación entre individuos e instituciones que se da durante el cumplimiento de las condicionalidades de la AUH, puede considerarse como un intercambio entendido en los términos de Simmel como una acción recíproca presente en la mayoría de las relaciones humanas, aunque a primera vista sólo supongan una influencia unilateral (2002: 113). Este intercambio puede ser material o simbólico y, en el caso de la condicionalidad, entendemos que lo que se intercambia no es sólo la realización de una determinada conducta frente al beneficio (monetario) recibido desde la AUH sino que además se intercambian contenidos simbólicos como valores, expectativas, percepciones. A su vez, a diferencia de los análisis normativos sobre la condicionalidad, creemos importante considerarla no tanto como una relación de influencia unilateral: por ejemplo desde el Estado hacia los beneficiarios, (en términos de control social) sino también a partir de las (re)definiciones y resignificaciones que hacen los beneficiarios en la práctica de la condicionalidad. Conceptos como interdependencia, interacción, reciprocidad y formas institucionales son centrales, desde esta perspectiva, a la hora de analizar una política social. En este sentido, las condicionalidades de la AUH serán consideradas como formas sociales institucionales de intervención social en las que se materializan supuestos, percepciones, miradas sobre la pobreza, sobre los derechos, sobre el papel asistencial del Estado y que van construyendo al mismo tiempo distintos sentidos por parte de los destinatarios y de los agentes estatales que intervienen en la implementación de esa política social. Las condicionalidades han sido (y son) una forma institucional característica en América Latina dentro de estrategias más amplias de intervención estatal sobre la pobreza. Por lo que, esas construcciones de sentido se han ido configurando a lo largo de lo que podríamos llamar la “historia de condicionalidades” en las que han participado estas poblaciones en las últimas décadas, que han ido configurando modos de relación y expectativas mutuas entre las poblaciones destinatarias y la sociedad en general. A partir de esta perspectiva teórica planteamos, a modo de hipótesis, que la mirada de los agentes estatales respecto al cumplimiento de las condicionalidades de la AUH puede comprenderse enmarcada en una percepción social más amplia sobre la pobreza y la asistencia, concretamente, en términos de Simmel, en el vínculo asistencial construido históricamente. De la misma manera, la autopercepción de los beneficiarios respecto del cumplimiento de las condicionalidades – diferenciadas- está atravesada por ese vínculo. Es por ello que, para poder comprender y explicar las representaciones de los sujetos involucrados en la práctica concreta de las condicionalidades, nos remitimos al vínculo asistencial al que Simmel define como una relación constitutiva de la sociedad caracterizada como: a) una prestación individual; b) un vínculo conservador; c) relación particular entre derechos y deberes. (Arias, 2012: 22-24)

En primer lugar, se trata de una actividad dirigida al individuo y su situación y no a todos los ciudadanos. En segundo lugar, es una relación de interdependencia que se explica no sólo por las necesidades de los pobres, sino principalmente por la necesidad de sostener al todo social, por lo que Simmel plantea que el vínculo de asistencia es un vínculo conservador. Por último, en el tipo de derecho específico construido por el vínculo asistencial, los pobres pueden pedir asistencia, pero no reivindicarla ya que el

derecho de la asistencia es de la comunidad toda, para resguardar la comunidad, más no un derecho individual del pobre.

En síntesis, consideraremos a las condicionalidades de la AUH como formas sociales instituidas para accionar ante las conductas de quienes se encuentran en “situaciones laborales desfavorables”⁴ y, en tanto formas sociales, definen a estas situaciones como problemas sociales como a los sujetos que se encuentran en esas condiciones. En el diseño de la AUH se definen estas situaciones que dan lugar a su surgimiento y los sujetos que se encuentran en esas condiciones en los siguientes términos:

- a) situaciones de vulnerabilidad social, de exclusión y de pobreza dadas fundamentalmente por la desocupación o el desempeño en la economía informal.
- b) los sujetos que serán los destinatarios de la AUH: menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social pertenecientes a grupos familiares que no se encuentran amparados por el actual Régimen de Asignaciones Familiares.

A su vez, los sujetos así definidos le otorgan diferentes sentidos a sus experiencias y adoptan diferentes comportamientos frente a aquellas definiciones y expectativas, resignificando o adaptándose de diferentes formas a las mismas. En términos de Paugam (2007: 78): [...] los modos de designación que las constituyen [a las poblaciones pobres] y las formas de intervención social de que son objeto se traducen en expectativas colectivas respecto a ellas. Igualmente, las experiencias vividas y los modos de adaptación de estas poblaciones a su entorno social pueden tener un efecto sobre las actitudes que las distintas sociedades, y en particular las instituciones de acción social que las toman a su cargo, adoptan respecto a ellas. Esta es una idea central de la perspectiva relacional de análisis. Como advertimos, esta perspectiva nos permite considerar a las condicionalidades de las políticas sociales desde un punto de vista más amplio, como un tipo particular de relación social entre quienes son los beneficiarios de las políticas sociales y el Estado a través de sus instituciones y agentes estatales que intervienen en las prestaciones. Esta relación social se construye históricamente y va cambiando a través del tiempo.

1. El punto de vista relacional de Simmel

Los desarrollos teóricos de George Simmel sobre la pobreza como relación social y el punto de vista relacional para analizar la intervención social sobre la pobreza, fueron planteados particularmente en su ensayo “El Pobre”, escrito en 1908 como parte del texto “Sociología, estudios sobre las formas de socialización” (1986). Simmel da especial atención a la construcción de “las formas sociales” a las que define como principios sintetizadores que seleccionan elementos del material de la experiencia y que los moldean dentro de determinadas unidades; procesos sintetizadores por los cuales los individuos se combinan dentro de unidades supraindividuales estables o transitorias, solidarias o antagónicas. (Levine, 2002: 9). La pobreza como relación social y el punto de vista relacional para analizar la intervención social sobre la pobreza serán

⁴ En este caso condiciones de desempleo y de trabajo informal.

otros dos conceptos centrales e íntimamente relacionados que se tomarán de este autor y, vinculado a ellos, el concepto de reciprocidad. En relación a la primera definición, para Simmel el pobre, como categoría sociológica, no es el que sufre determinadas deficiencias y privaciones, sino el que recibe socorros o debiera recibirlos, según las normas sociales. Por lo que la pobreza no puede definirse a sí misma como un estado cuantitativo, sino sólo según la reacción social que se produce ante determinada situación. Lo individual queda determinado por el modo como se comporta frente a él la totalidad que le rodea. (Simmel, 1986: 517) Desde esta perspectiva entonces, la carencia no determina la pobreza sino el reconocimiento de que esta carencia debe ser “socorrida”. De lo que se trata es de la construcción de categorías sociales a partir de la intervención social sobre dichas categorías; es decir que, en palabras del autor “lo individual queda determinado por el modo como se comporta frente a él la totalidad que le rodea”. Esta mirada se contrapone al enfoque individualista de entender la pobreza, aquel que centra en “deficiencias” o en dificultades personales (falta de responsabilidad, de competencias vinculadas al trabajo, de hábitos relacionados a la salud, a la educación y a la participación, etc.) las causas de la no inserción social y, a partir de este diagnóstico, asignan un importante papel al propio sujeto en la superación de esa situación. Este es uno de los supuestos presentes en distintas perspectivas teóricas sobre el establecimiento de condicionalidades en las políticas sociales, como por ejemplo la Teoría del Capital Humano.

A los objetos del presente trabajo, una primera reseña que es necesario hacer es que dado que Simmel analiza al pobre como categoría sociológica y la AUH no está destinada a los pobres sino a los hijos de trabajadores no cubiertos por el Régimen de Asignaciones Familiares (desocupados, trabajadores informales, subempleados, monotributistas sociales, servicio doméstico y trabajadores temporarios, que ganan menos del salario mínimo, vital y móvil), surgen las preguntas de ¿porqué utilizar esta categoría si la AUH no está destinada a los pobres como categoría social?, ¿se puede “transpolar” este concepto de Simmel?

Consideramos que sí, puesto que el aporte teórico que rescatamos del autor está dado fundamentalmente por el punto de vista relacional que plantea para analizar la intervención social sobre la pobreza; en este caso la intervención social sobre lo que podríamos llamar “la condición laboral desventajosa”⁶, condición que, por su parte, en la mayoría de los casos coincide con situaciones de pobreza de estos sectores sociales. Por otro lado, si bien los destinatarios de la AUH son definidos como una categoría social diferente: hijos de trabajadores desocupados o informales (en vez de pobres), la mayor parte de los beneficiarios de la AUH forman parte de poblaciones intervenidas históricamente desde la asistencia social del Estado, las que han sido previamente definidas y clasificadas dentro de la categoría “pobres”. La inclusión en la categoría de los pobres tiene lugar cuando los que se hallan en situación de privación son designados para recibir asistencia. A partir del momento en que son incluidos en esta categoría, son vistos y clasificados en virtud de lo que se hace con ellos y no con los criterios que se emplean ordinariamente en la categorización social, esto es, lo que ellos hacen: sus ocupaciones. En términos de Simmel “la aceptación de la asistencia remueve a quien la ha recibido de la precondition del estatus previo;

simboliza su desclasificación formal” (Simmel, 1986: 510) En relación a la intervención social sobre la pobreza, el planteo de Simmel se centra en que lo que define a la pobreza es el trato o tratamiento que se hace sobre ella: "Los pobres como categoría social, no son los que sufren carencias y privaciones específicas, sino los que reciben auxilio o deberían recibirlo según las normas sociales. En consecuencia, la pobreza no puede, en este sentido, definirse como un estado cuantitativo en sí mismo, sino en relación con la reacción social que resulta de una situación específica". (Simmel, 1986: 518).

Para el autor, “el estatus social del pobre es definido a partir de la intervención social que se realiza sobre él: otros (individuos, asociaciones, comunidades representadas por el Estado) intentan corregir esta manera de ser. Lo que hace al pobre, no es la falta de recursos. El pobre, sociológicamente, es el individuo que recibe socorro o debiera recibirlo, a causa de la falta de recursos”. (1986: 520) Quienes reciben la AUH están previamente categorizados: hijos de “trabajadores desocupados” o “informales”, lo que alude a una condición de desprotección, desafiliación, de pobreza y se espera de ellos la realización de determinadas conductas o la adquisición de determinadas disposiciones, por lo que es necesario establecer formas diferenciadas de intervención. Entre las formas diferenciadas de intervención nos centramos en las condicionalidades a cumplir por los destinatarios de esta política. Dichas condicionalidades son propias de algunos PTC destinados a la pobreza, por lo que la AUH “importa” de dichos programas una modalidad de condicionalidad implementada en América Latina en las últimas décadas: el cumplimiento de prácticas de salud y educación. El “trato diferenciado” en relación a las condicionalidades o las “condicionalidades diferenciadas” que deben cumplir los beneficiarios de la AUH respecto de los trabajadores formales que reciben Asignación Familiar, puede analizarse a partir del concepto de Simmel (profundizado por Paugam), sobre el “estatus social del pobre”, definido a partir de la intervención social que se realiza sobre él: la relación de asistencia –y por tanto de interdependencia– entre ellos y la sociedad de la que forman parte. En relación a ese estatus, Coser (citado en Fernández, 2000: 26) plantea que una de las manifestaciones de lo que él llama esa “degradación de estatus” la hallamos en la violación de hecho del derecho a la privacidad de quienes reciben asistencia, ya que para que sea reconocido su derecho a la asistencia, a los pobres se les obliga a abrir su vida al escrutinio público (“se los investiga in situ”) y suele controlarse el uso que hacen del dinero que se les asigna. Los discursos sociales sobre el establecimiento de condicionalidades diferenciadas en general están argumentados bajo el supuesto de que como “son pobres, desocupados o informales” la sociedad en general (representada por la acción del Estado) puede intervenir de determinada manera: “intentando corregir esta manera de ser”, en palabras de Simmel. Este componente “correctivo”, de “adquisición de valores y de actitudes” o de “cambio de conductas” está presente en las percepciones de los agentes del Estado que intervienen en la implementación de la AUH.

1.1. La tensión derechos-deberes en las definiciones de los agentes del Estado

Como dijimos, el análisis de las condicionalidades de las políticas sociales se complejiza cuando las mismas están relacionadas al ejercicio de derechos sociales cuyo acceso debe ser garantizado por el Estado, pero que al mismo tiempo son obligaciones para los padres respecto de sus hijos. Derechos y deberes se conjugan en las prácticas de las condicionalidades en el ámbito de implementación de una política social como la AUH. Para Simmel, como vimos, desde un punto de vista social, si bien en principio el derecho del necesitado es el fundamento de la asistencia, otras formas se presentan cuando el punto de partida lo constituye el deber del que da en vez del derecho del que recibe. El motivo de la ayuda reside entonces en la significación que tiene para el que da: atenuar ciertas manifestaciones extremas de la diferencia social, manteniendo la estructura social, es decir, sin pretender “la equiparación de todos”. Por otro lado, siguiendo con el planteo del autor, el pobre, como ciudadano, participa de los derechos que la ley concede a la totalidad de los ciudadanos, en correlación con el deber del Estado de socorrer a los pobres. Sin duda, las funciones del Estado, que formalmente se hallan frente a todos los ciudadanos a la misma distancia ideal, tienen, en cuanto al contenido, muy diversas significaciones, según las diversas posiciones de los ciudadanos. Lo que importa sociológicamente es darse cuenta de que la posición particular en que se halla el pobre socorrido no impide su coordinación en el Estado como miembro de la unidad total política. (1986: 489) En otras palabras, reconocer las distintas posiciones de los ciudadanos en la estructura social, en este caso, el lugar como “asistidos”, como beneficiarios de las políticas sociales, implica al mismo tiempo su reconocimiento como parte del todo social. La asistencia, entonces, se basa en esa estructura y lo que pretende es atenuar las manifestaciones extremas de la diferencia social, pero sosteniendo la diferencia. En relación a este punto, los agentes del Estado que intervienen en la implementación de la AUH, se refieren a la transitoriedad y excepcionalidad de la asistencia.

En síntesis, el “interjuego” de derechos (de los necesitados) y deberes (de la sociedad) entendido por Simmel como relación sociológica que permite explicar la compleja relación entre deberes y derechos presentes en la asistencia social realizada desde el Estado, es útil para comprender las construcciones de sentido de los agentes en relación a una política social como la AUH, en especial al referirse a las condicionalidades en salud y educación. Ambas condicionalidades están referidas a derechos de todos los ciudadanos, no son derechos exclusivos de un grupo social en particular, y significan al mismo tiempo deberes del Estado para con todos los ciudadanos en relación a garantizar los mecanismos de acceso a estos derechos. Sin embargo, esta función del Estado que formalmente es la misma respecto a todos los ciudadanos, tiene, en cuanto al contenido, muy diversas significaciones, según las diversas posiciones de los ciudadanos. Esto nos permite explicar la existencia de mecanismos diferenciados de control para ciertos grupos poblacionales y una construcción de sentidos de esos dispositivos institucionales diferenciados. Esta tensión aparece más claramente en los agentes del Estado y no en los beneficiarios. Desde la perspectiva de los primeros, las condicionalidades en salud y educación son consideradas enfatizando ese sentido, el de los

deberes paternos y el control ejercido por el Estado sobre el cumplimiento de los mismos. En el mismo sentido, en el ámbito escolar encontramos percepciones que valoran la condicionalidad como control sobre los padres para garantizar el derecho de los niños. Aparece una definición del derecho como algo “otorgado” por el Estado y, por lo tanto debe ser “retribuido” (idea meritocrática) y la condicionalidad es valorada como esa retribución. El beneficio que se le atribuye a las condicionalidades de la AUH es el control del cumplimiento de las obligaciones paternas en relación a los derechos de los hijos y no su garantía por parte del Estado. Se hace hincapié en las obligaciones paternas asociadas a las condicionalidades más que en los derechos que ellas implican. Hay un reconocimiento de los derechos del niño pero bajo el supuesto de que estos sectores sociales por sí mismos no lo ejercen (“los padres no se los dan”), sin aparecer un cuestionamiento sobre las condiciones para poder ejercerlos. Al no cumplir con estas obligaciones por sí solos sería necesaria la adquisición de valores y la modificación de conductas, lo que, como ampliaremos más adelante, significa una mirada moralizante de las condicionalidades. Siguiendo el planteo de Simmel, hay efectivamente una acción de reconocimiento del otro y de sus derechos pero al mismo tiempo en esa acción hay un sostenimiento de las diferencias con el otro, al considerar que esos otros por sí solos no ejercen sus derechos o no cumplen con sus deberes. Al percibirse la AUH desde las obligaciones en primer término, se interpreta que por el cumplimiento de una obligación materna/paterna se otorga un “premio”, obligación que debería cumplirse per se, sino se trata de “un premio al cumplimiento de un deber”.

Estas definiciones sobre los derechos y deberes están relacionadas, por un lado, con una idea meritocrática en torno a la asistencia: la retribución por el beneficio recibido, beneficio que sólo se justifica en casos puntuales (excepcionalidad de la asistencia) y, por otro lado, con la consideración del trabajo asalariado como medio legítimo de obtención de ingresos para la satisfacción de necesidades, por lo que lo recibido por fuera del trabajo, es considerado “un regalo” y no un derecho.

1.2. La asistencia como reciprocidad

El concepto de reciprocidad descrito por Simmel (1986) resulta de utilidad para analizar el proceso de intercambio que implican las condicionalidades. El autor concibe a la sociedad como una “una reciprocidad de seres dotados de diferenciación social”. Desde su enfoque relacional, “el pobre no es sólo pobre, sino también ciudadano”, es un “miembro de la unidad total política”, pero lo que importa sociológicamente es la posición particular en que se halla el pobre socorrido: término extremo de la acción de socorro. De ahí que las funciones del Estado van a tener significaciones muy diversas, según las diversas posiciones de los ciudadanos. El pobre se ordena orgánicamente dentro del todo, pertenece como pobre a la realidad histórica de la sociedad [...] Se encuentra en la situación del individuo extraño al grupo y que se halla materialmente fuera del grupo en el que vive; pero justamente entonces se produce un organismo total superior que comprende las partes autóctonas del grupo y las extrañas; y las peculiares acciones recíprocas entre ambas crean el grupo en un sentido más amplio. Así el pobre está, en cierto modo fuera del grupo;

pero esta situación no es más que una manera peculiar de acción recíproca, que le pone en unidad con el todo, en su más amplio sentido. (Simmel, 1986: 489) Esta idea de acción recíproca se hace evidente al momento de la asistencia al pobre, quien cuando la recibe da también algo, de él parte una acción sobre quien asiste y esto convierte a la asistencia en una reciprocidad: lo que da es principalmente no poner en crisis la integración social, puesto que con la asistencia se pretende suprimir los daños y peligros que el pobre significa para el bien común. El cumplimiento de condicionalidades implica un tipo de reciprocidad entre quien da (el Estado) y quienes reciben (los beneficiarios). Este cumplimiento también es interpretado por los beneficiarios y por los agentes estatales como forma de reciprocidad frente a la ayuda recibida, evitando la dependencia y mostrando sus capacidades para alcanzar algún grado de reconocimiento social.

En síntesis, la definición sociológica de Simmel sobre la pobreza no es en relación a sí misma sino en relación a lo que le confiere el estatus específico en la sociedad: la asistencia. Estudia el modo concreto de integración que caracteriza la situación de pobres con el todo que es la sociedad, en el que la asistencia tiene una función de regulación del sistema social en su conjunto.

1.3. La lógica “meritocrática” en torno a la asistencia

La obligación de “dar algo a cambio” del beneficio recibido, en este caso la AUH, es una idea que aparece en todas las entrevistas de los agentes del Estado y en gran parte de las de los beneficiarios. Por lo que, el cumplimiento de las condicionalidades en salud y educación significarían una forma de reciprocidad frente a la ayuda recibida, aunque los sentidos que le asignan los dos grupos tienen matices diferentes. Por un lado, los beneficiarios consideran de manera positiva el establecimiento de condicionalidades porque valoran a la educación y a la salud como aspectos importantes para sus hijos, pero también está presente la idea de que es legítimo que quien otorga el beneficio (en este caso el Estado) les pida “algo a cambio”: llevar a sus hijos a la escuela y realizarles los controles sanitarios correspondientes. Aunque, estas sean prácticas instaladas previamente a la AUH, son consideradas en este caso como formas de devolución por el beneficio recibido. Para los beneficiarios el “dar algo a cambio” significa que el beneficio es “ganado” (homologación salario-sueldo), que “no viene de arriba” y, de alguna forma, la posibilidad de demostrar sus capacidades. Esta forma de reciprocidad evitaría que, entre el que recibe y el que da, se produzca una dependencia unilateral o sean colocados en condición de preceptores unilaterales, posibilitándoles, en una sociedad instrumentalmente orientada, algún tipo de reconocimiento social dado por el merecimiento del beneficio. En otras palabras, un intercambio o transacción de este tipo supone cumplir con el compromiso de la reciprocidad social a la vez que se demuestra que se “merece” el beneficio. La noción de reciprocidad social en este contexto equivale a un proceso de intercambio en el que emerge la idea de merecimiento del beneficio, un “devolver” al Estado lo que él provee para poder considerar el otorgamiento del beneficio como “legítimo” y “justo”. En los relatos de los beneficiarios aparece esta idea meritocrática y, por los

términos de sus expresiones, equipararían la AUH con otros programas sociales en relación a la contraprestación requerida.

En el caso de los agentes del Estado también está presente una mirada meritocrática en torno a las condicionalidades y, al profundizar en los supuestos que subyacen a estas percepciones, aparece como una idea central el valor que se le asigna al trabajo mercantil como mecanismo de integración social y como mecanismo legítimo de obtención de ingresos para la reproducción social, relacionado con “la ética del trabajo”: sólo los bienes logrados con el fruto del esfuerzo y sacrificio puesto en el trabajo, son aquellos legítimamente obtenidos. Aparece aquí la idea de que la asistencia sólo se justifica si es una medida transitoria y excepcional porque de lo contrario fomenta la vagancia. Una de las ideas que aparece con más frecuencia en las percepciones de los agentes y que “atravesada” sus interpretaciones o significaciones en torno a la AUH y sus condicionalidades, es el valor asignado al trabajo asalariado mercantil como fuente legítima de obtención de ingresos para la satisfacción de las necesidades y la cultura del trabajo como un valor que es necesario recuperar. Estas percepciones de los agentes también pueden comprenderse dentro de las definiciones que realiza el mismo Estado: a través de sus políticas (supuestos, definiciones, objetivos) “refuerza”, “legítima” o introduce ciertas miradas acerca de la pobreza, el trabajo, etc. En este caso, la AUH, desde su definición normativa, es una política social vinculada al empleo al encuadrarse dentro del régimen de asignaciones familiares pero, al mismo tiempo, tiene componentes asistenciales en tanto se trata de una prestación que se encuentra dirigida a operar por fuera de los accesos vinculados al trabajo de ciertos grupos de la población previamente categorizados. Por lo que, dado el valor del trabajo en nuestra cultura, como fuente principal de ingresos y de integración social, con una perspectiva meritocrática para considerar los beneficios sociales (contribución previa), vinculado esto a la historia de la política social argentina estructurada alrededor del seguro social, se generan opiniones desfavorables respecto a una política de este tipo, en tanto beneficia a los hijos de trabajadores informales y desocupados que no aportaron o no aportan al sistema contributivo. Por lo tanto, los beneficiarios deben “demostrar” permanentemente su disposición a trabajar, a desarrollar actividades comunitarias o a cumplir con ciertas prácticas relativas a la educación y salud de sus hijos y el acceso al derecho queda sujeto a esta demostración: “tiene derecho” aquel que se “compromete a cambiar”. Esta mirada remite a una dimensión moral basada en el sentido del deber y la ética del trabajo.

El debate que puede abrirse aquí está referido a las nociones de trabajo y de empleo y sus significados sociales. Como plantea Gorz (1997; 2003) habría que diferenciar las nociones de “empleo” de “trabajo”, donde empleo aludiría al trabajo mercantil (donde se vende la fuerza de trabajo) y trabajo tendría una acepción más amplia, incluyendo no sólo las actividades productivas, sino también reproductivas o actividades socialmente útiles tales como el trabajo doméstico, el trabajo comunitario, cuidado de niños y ancianos, capacitación, actividades culturales y recreativas, que se realizan fuera del mercado laboral o empleo, pero igualmente necesarias para la reproducción social. A modo de síntesis, sobre la idea meritocrática presente en las percepciones de los actores, podemos decir que el argumento sería otorgar

transferencias a personas pobres que manifiestan esfuerzos suficientes para salir de su situación de pobreza. Aparece así la distinción entre los pobres merecedores de la asistencia y aquellos que no lo son. El mérito pasa por la manifestación del interés en salir con el esfuerzo propio de la condición de pobreza, en contraste con aquellas personas que sólo pretenden recibir la ayuda sin contraponer ningún esfuerzo de su parte. Esta percepción se refuerza con una idea afianzada en los '90, relacionada con la responsabilidad individual de las personas pobres sobre su situación de pobreza y las posibilidades de superarla. La condicionalidad vendría a hacer efectiva la corresponsabilidad de los pobres en la superación de la pobreza, mediante el establecimiento de un contrato mutuo entre la persona beneficiaria y el Estado (en representación de la sociedad). La corresponsabilidad sería entonces bidireccional. Por un lado, los pobres serían responsables de esforzarse en cumplir las condicionalidades que les permitirán salir de su situación. Por el otro, el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar las condiciones para que lo primero suceda. (Rodríguez Henríquez, Corina, 2011:12). Este planteo está vinculado a la noción de corresponsabilidad que como concepto al que refieren los organismos multilaterales para fundamentar los programas de transferencias condicionados bajo la lógica de una nueva forma de contrato social entre el Estado y los beneficiarios de los mismos. También Merklen (2013), afirma que en el ámbito de las políticas sociales el Estado requiere cada vez más que las personas sean responsables de sus propias trayectorias biográficas, sin considerar a veces que la exposición al riesgo es desigual, como desiguales son los recursos de los que dispone cada cual para protegerse de él.

En el marco más general de un vínculo asistencial construido históricamente, la relación entre individuos e instituciones que se da durante el cumplimiento de las condicionalidades de la AUH, puede considerarse como un intercambio entendido en los términos de Simmel como una acción recíproca presente en la mayoría de las relaciones humanas, aunque a primera vista sólo supongan una influencia unilateral (2002: 113). Este intercambio puede ser material o simbólico y, en el caso de la condicionalidad, entendemos que lo que se intercambia no es sólo la realización de una determinada conducta frente al beneficio (monetario) recibido desde la AUH sino que además se intercambian contenidos simbólicos como valores, expectativas, percepciones. A su vez, a diferencia de los análisis normativos sobre la condicionalidad, creemos importante considerarla no tanto como una relación de influencia unilateral: por ejemplo, desde el Estado hacia los beneficiarios, sino a partir de las (re)definiciones y resignificaciones que hacen los beneficiarios en la práctica de la condicionalidad.

2. La propuesta teórico-metodológica de Paugam

Siguiendo el pensamiento de Simmel, Serge Paugam plantea que: Lo que es sociológicamente pertinente no es la pobreza como tal, sino la relación de interdependencia entre la población que se designa socialmente como pobre y la sociedad de la que forma parte. Ante todo propone comprender las formas sociohistóricas de la red de interdependencias entre los pobres y el resto de la sociedad. Al igual que Simmel,

para Paugam, lo sociológicamente pertinente no es la pobreza ni la entidad social de los pobres como tal, sino las formas sociales institucionales que adoptan en una sociedad determinada en un momento concreto de su historia. Para definir la relación social con la pobreza y estudiar sus variaciones sociohistóricas Paugam (2007: 74) propone un esquema metodológico de análisis que incluye dos dimensiones:

- a) La primera remite a las representaciones de este fenómeno y a la elaboración social de las categorías que se consideran “pobres”. Puede comprenderse a partir del análisis de las formas sociales institucionales de intervención social en estas poblaciones, puesto que traducen al mismo tiempo la percepción social de la “pobreza”, la importancia que las sociedades dan a esta cuestión y la forma en que quieren tratarla.
- b) Concierne al mismo tiempo al sentido que dan las poblaciones así definidas a sus experiencias, los comportamientos que adoptan frente a aquellos que les designan como tales y las formas de adaptación a las diferentes situaciones a las que se enfrentan.

Paugam, se introduce en el tema de las representaciones de la pobreza, al estudiar las políticas respecto a los pobres como formas institucionales que contribuyen a dar un sentido concreto y una función específica a la misma, las que van cambiando a lo largo del tiempo.

Para el autor, los cambios, tanto las representaciones sociales como las experiencias vividas por las poblaciones definidas como pobres, se explican por tres factores imbricados: el grado de desarrollo económico y del mercado de trabajo; la forma e intensidad de los vínculos sociales y la naturaleza del sistema de protección y acción social. Dado el objeto del presente trabajo, nos detendremos en este último, el vinculado al sistema de protección y acción social, en el que el autor distingue a su vez cuatro factores diferenciadores que nos permiten comprender las características de la relación de asistencia (Paugam, 2003: 92-95): La división de responsabilidades entre el Estado y los demás protagonistas (ayuntamientos, asociaciones sin fines de lucro) La definición administrativa de la población de la que hay que hacerse cargo: definir el derecho a la asistencia equivale a definir administrativamente la población susceptible de aspirar a ella. La lógica que preside la definición de ayudas: distingue dos enfoques distintos:

- a) el que deriva de la lógica de la necesidad, se aspira a garantizar la supervivencia de los más desfavorecidos proporcionándoles los medios para satisfacer las necesidades elementales (alimento y vivienda en particular)
- b) el que deriva de la lógica de estatus, en el sentido de que el objetivo es ayudar a los más desfavorecidos en nombre de la justicia social y del deber de la colectividad respecto a los más necesitados, sin llevar por ello a una modificación sustancial de la estructura social existente. La noción de necesidad está subyacente pero no constituye el criterio fundamental a partir del cual se toma la decisión, por ejemplo, del importe de las ayudas. Este se decide ante todo en función de los imperativos de clasificación de los individuos, tanto por el estatus jerárquico como por la necesidad de diferenciación social. En realidad es la idea más legítima del orden social que se impone para justificar las desigualdades. La asistencia es en este caso, como plantea Simmel, no

un medio de servir a los intereses de los pobres, sino una forma indirecta de mantener el statu quo social.

El modo de intervención social: modalidades de intervención en las poblaciones consideradas pobres para permitirles acceder a las ayudas previstas. La relación de asistencia puede ser radicalmente distinta dependiendo de que las instituciones y los profesionales de la intervención social tengan autonomía de decisión respecto al marco normativo instaurado a partir del cual deban responder a la demanda de las personas que se dirigen a ellos para recibir ayuda.

Podemos distinguir dos formas de respuesta en este campo de trabajo social.

- a) Intervención burocrática: el interventor social se limita a aplicar escrupulosamente lo que la ley dice sin tener en cuenta los casos individuales.
- b) Intervención individualista: se basa en la interpretación de los casos individuales y la búsqueda de la solución más adecuada según la decisión sobre la legitimidad de la demanda. El papel del interventor supone una implicación real en la evaluación de la situación.

La AHU correspondería a un tipo de intervención burocrática, especialmente si consideramos los mecanismos de acceso. La misma se limita a aplicar escrupulosamente lo que la ley preconiza sin tener en cuenta los casos individuales. La respuesta es siempre formal e inmediata y el individuo podrá recibir ayuda si corresponde a una situación prevista en el derecho social. En tanto la intervención individualista se basa en la interpretación de los casos individuales y la búsqueda de la solución más adecuada según la decisión sobre la legitimidad de la demanda. Según el autor, la intervención burocrática evita en principio el riesgo de una estigmatización del individuo, puesto que su situación se trata de forma impersonal. El interventor no juzga, se conforma con comprobar las condiciones de acceso al derecho. La intervención individualista, por el contrario, hace casi inevitable la intromisión del interventor social en la vida privada y corre el riesgo de traducirse en una actitud moralizante respecto a comportamientos que este último puede considerar irresponsables o desviados respecto a su propia idea del deber social de los más desfavorecidos. Ahora bien, en relación a la condicionalidad de la AUH, se combinan o aparecen elementos vinculados a una intervención de tipo individualista: en tanto se propone la modificación de conductas o el cambio de hábitos de los beneficiarios por comportamientos considerados responsables o socialmente correctos. En otras palabras, el condicionar la transferencia permitiría obligar a un cambio de conducta que pudiera actuar a favor de la adquisición de nuevas disposiciones hacia la inversión en capital humano al interior de los hogares. Esta idea emerge como significativa en las construcciones de sentido de los agentes del Estado.

Si relacionamos las percepciones de los beneficiarios en torno al acceso a la AUH y al cumplimiento de las condicionalidades que la misma establece, podríamos afirmar, a modo de hipótesis, que para ellos la accesibilidad sencilla (sin más condición que la de estar desempleado o ser trabajador informal) de la intervención burocrática es leída como un facilitador mayor para el acceso al derecho que el “obstáculo” que pueden representar las condicionalidades, propias de una intervención individualista. Por ello es probable que la accesibilidad de la AUH incida en la lectura que los beneficiarios hacen de las

condicionalidades, en tanto el fácil acceso se acerca más a la idea de un derecho y le “resta peso” a las dificultades que pueden representar las condicionalidades establecidas formalmente en el diseño de la política, por lo que a la hora de evaluarla valoran más la accesibilidad que las condicionalidades requeridas. Por otro lado, la accesibilidad de la AUH no es un aspecto referido o reseñado por los agentes del Estado; sin embargo, como veremos más adelante, resaltan la imposibilidad de acceso de un sector de los mismos agentes que se encuentran contratados o por encima de determinado nivel de ingresos, tanto a la AUH como al sistema de asignaciones familiares. Por último, respecto a las razones que justifican el acceso a la AUH, en los relatos de los actores podemos identificar que las mismas están vinculadas a la dificultad para satisfacer necesidades elementales o al “estado de necesidad” en el que se encuentran las familias beneficiarias, fundamentalmente debido a la falta de empleo o a la insuficiencia de los ingresos familiares. Este punto se relaciona con la idea de asistencia en torno a la AUH. Siguiendo los aportes del autor, el análisis de las condicionalidades de la AUH como formas sociales institucionales, implica considerar las percepciones sociales sobre los destinatarios de esta política, sobre la situación en la que se encuentran y sobre las formas de tratarlos. Las condicionalidades en este caso no podrían interpretarse desde una sola mirada: control y disciplinamiento o habilitación de derechos, especialmente porque, al considerar las percepciones de los actores involucrados, el análisis se complejiza y la interpretación de las construcciones de sentido que los mismos realizan va más allá del caso concreto de la AUH sino que debe enmarcarse en un vínculo asistencial construido históricamente.

Referencias

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian (2002): **Los derechos sociales como derechos exigibles**, Buenos Aires, Trotta.
- ABRAMOVICH, Víctor (2006a): **Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo**. Revista de la CEPAL, N° 88.
- ABRAMOVICH, Víctor y PAUTASSI, Laura (2009): **El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales**. En Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (comps): *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- ARIAS, Ana Josefina (2012): **Pobreza y Modelos de Intervención. Aportes para la superación del modelo de asistencia y promoción**, Bs. As. Ed. Espacio.
- BANCO MUNDIAL (2006): **Un nuevo Enfoque Frente a la Asistencia Social: La Experiencia de América Latina con los Programas de Transferencias en Efectivo Condicionadas**. Notas sobre Redes de Protección Social N° 15.
- BANCO MUNDIAL (2009): **Transferencias monetarias condicionadas. Reduciendo la pobreza presente y futura**. Washington D.C.
- COHEN, Ernesto y FRANCO, Rolando (coords.) (2006), **Transferencias con corresponsabilidad. Una mirada latinoamericana**, México D.F., FLACSO/SEDESOL.
- FERNÁNDEZ, J. Manuel (2000): **La construcción social de la pobreza en la sociología de Simmel**. Cuadernos de Trabajo Social 13:15-32. Universidad Complutense de Madrid.

- GORZ, André (1997): **Metamorfosis del trabajo. Búsqueda del sentido.** España. Ed. Sistema.
- HANDLER, Joel F. (2003), **Ciudadanía social y workfare en EEUU y Europa occidental: de status a contrato.** En LINDENBOIM, J. y DANANI, C.: Entre el trabajo y la política. Las reformas de las políticas sociales argentinas en perspectiva comparada. Buenos Aires, Editorial Biblos.
- LEVINE, Donald (2002): **Introducción.** En Simmel, G.: Sobre la Individualidad y las formas sociales. Escritos Escogidos. Bs. As. Universidad Nacional de Quilmes.
- MERKLEN, Denis (2013): **Las dinámicas contemporáneas de la individuación.** En CASTEL, R.; KESSLER, G.; MURARD, N.; MERKLEN, D. Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente? Buenos Aires: Editorial Paidós.
- PAUGAM, Serge (2007): **Las formas elementales de la pobreza.** Madrid. Alianza Editorial.
- PAUTASSI, Laura y otros (2010a): **Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión.** Buenos Aires. Editorial Montesinos/El Viejo Topo.
- PAUTASSI, Laura y ZIBECCHI, Carla (2010b): **La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de Transferencias Condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias.** Chile. CEPAL.
- PAUTASSI Laura y GAMALLO Gustavo, directores (2012): **¿Más derechos, menos marginaciones? Políticas sociales y bienestar en la Argentina,** Buenos Aires. Ed. Biblos.
- PAUTASSI, Laura; ARCIDIÁCONO, Pilar y STRASCHNOY, Mora (2013): **Asignación Universal por Hijo para Protección Social de la Argentina. Entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos,** Chile. CEPAL, División de Desarrollo Social. Iniciativa CEPAL – UNICEF
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina (2011): **Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género ¿Por dónde anda América Latina?** Chile. CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo 109.
- SIMMEL, Georg (1986): **El Pobre.** En: Sociología, estudios sobre las formas de socialización. Madrid. Ed. Alianza.
- SIMMEL, Georg (2002): **Sobre la Individualidad y las formas sociales.** Escritos Escogidos, Bs. As. Universidad Nacional de Quilmes.